

ACUERDO No. 010/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de convocar y normar el proceso de preselección, evaluación de méritos, examen de competencia y designación de **VOCALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ÓRGANO JUDICIAL, acéfalos y cargos de nueva creación al presente**; lo dispuesto en el Art. 193 y Art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art 45, Art. 48 y Art. 183 Parágrafo IV Numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las leyes especiales sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la CPE., y Art. 183 Par. IV Num. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el Art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el Art. 183 parágrafo IV. Num. 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que atribución del Consejo de la Magistratura, Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

CONSIDERANDO II: Que, en merito al principio de reserva legal, la Ley No. 025, regula cual es la nueva estructura de juzgados y tribunales, el periodo de funciones de los servidores judiciales y cual el régimen de transitoriedad que se debe aplicar.

Que, por consecuencia de la aplicación gradual prevista en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley No. 025, los Artículos 45 al 59 de esta disposición se encuentran en plena vigencia; estos artículos regulan el número de Vocales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Sala Plena y Salas especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO III: Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: *"(...) todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones*

(...)" ; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

CONSIDERANDO IV: Que, en la fecha del día 15 de agosto del 2016, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Reglamento de Procesos de Preselección, Selección, y Designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria respectiva para los cargos acéfalos y de nueva creación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias, constituyen una obligación para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección, evaluación y designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y de nueva creación al presente; tal como establece el Art. 195 Numeral 7 de la Constitución Política del Estado y el Art. 45 Par. II de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad dispuesta en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inextenso el "Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia" en sus dos Títulos, sus treinta y uno artículos y sus tres disposiciones finales, conforme el contenido literal señalado a continuación.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos y examen de competencia, a efectos de cubrir acefalías y los cargos de nueva creación.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).-

Constituye marco normativo del presente reglamento, el Título III Capítulo I y V de la Constitución Política del Estado y 183. IV inciso 1) de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).-

El presente reglamento se rige por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género e interculturalidad, transparencia, preclusión y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I. La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II. La convocatoria se publicará conforme al art. 214 núm. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III. La nómina de las y los postulantes habilitados, será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, a efectos de la impugnación ciudadana.
- IV. Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como el examen oral y público, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental. Con la publicación de los resultados las y los postulantes se darán por notificados.
- V. La nómina final de las y los postulantes aprobados, se publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura y en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental.
- VI. Las y los postulantes tienen la obligación de revisar el sitio web del Consejo de la Magistratura, a efectos de tener conocimiento del proceso de preselección y selección de postulantes a vocales.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-

- I. Las etapas del proceso de preselección y selección tendrán carácter público, contará con participación ciudadana, garantizando la transparencia.
- II. El examen oral y público de las y los postulantes, será registrado en audio y video, como garantía de transparencia.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).- El proceso de preselección y selección, precluyen a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II

INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7. (INICIO DEL PROCESO).- Mediante informe la Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura el número de acefalías y cargos de nueva creación de vocales, para su aprobación.

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA).-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación con la aprobación del Pleno.
- II. La convocatoria será publicada para cada Distrito, en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.
- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de quince días calendario, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

TÍTULO II

PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 9. (DESCRIPCIÓN).-

1. **PRESELECCIÓN.**- Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes a los cargos de vocales de los tribunales departamentales de justicia.
2. **SELECCIÓN.**- Comprende el concurso de méritos, examen oral y público.

ARTÍCULO 10. (HABILITACIÓN Y PARAMÉTROS DE CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES).-

- I. Cada postulante, debe cumplir con los requisitos mínimos habilitantes señalados en la convocatoria, para su continuidad en las siguientes etapas del proceso.
- II. El concurso de méritos, se calificará sobre 40 puntos, debiendo el postulante alcanzar el puntaje mínimo de 21 puntos, incluyendo la aplicación de los deméritos.
- III. El examen oral y público se calificará sobre 60 puntos, la o el postulante deberá obtener un mínimo de 31 puntos.
- IV. La nota mínima para conformar ternas para su remisión al Tribunal Supremo de Justicia será de **52** puntos.

ETAPAS DEL PROCESO	PUNTUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS	Habilitante – No habilitante	
	40	21 puntos

EXAMEN ORAL Y PÚBLICO	60	31 puntos
CALIFICACIÓN FINAL	100	52 puntos

CAPÍTULO II

PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Haber cumplido los deberes militares (varones) ;
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada;
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial;
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público;
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
10. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o docencia universitaria, durante 6 años como mínimo, a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional;
11. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política;

ARTÍCULO 12. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula;
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Fotocopia de la Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar (imprescindible para varones).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).

8. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
 9. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
 10. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de seis años de antigüedad. (fotocopia).
 11. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
 12. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura (solo para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial). (original).
 13. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por el Régimen Disciplinario del Ministerio Público (original).
 14. Declaración jurada notarial de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
 15. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
 16. Certificado o Declaración Jurada Notarial de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original). La declaración jurada notarial deberá estar acompañada de la papeleta de depósito bancario realizado para la obtención del certificado del SIPPASE.
 17. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante.
 18. Certificación o declaración jurada notarial de hablar al menos un idioma originario.
 19. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica; no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.
- II. La documentación descrita deberá ser presentada en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 13. (DE LA POSTULACIÓN)

- I. El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II. El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria, observando los requisitos mínimos. La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del SIPEP.
- IV. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida en las secretarías de las

representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula. Solo se aceptará la postulación a un Distrito Judicial.

- V. Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- VI. Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 90 días calendario antes del cierre de las convocatorias.

ARTÍCULO 14. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. A momento que la o el postulante se registre, el SIPEP, asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente.
- II. En caso de detectarse falsedades en la presentación de documentación la institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, inhabilitando a la o el postulante.
- III. En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó algún documento registrado en el SIPEP, no se tomará en cuenta a efectos de su calificación.

ARTÍCULO 15. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).- Remitida la documentación por los distritos, se cotejará el número de sobres con la nómina de postulantes, procediéndose a su apertura y verificación del cumplimiento de la documentación mínima habilitante, se contrastará con el formulario de “verificación de documentos mínimos habilitantes” y consignará HABILITADO/NO HABILITADO.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 16. (CONCURSO DE MÉRITOS).- El concurso de méritos comprende la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

ARTÍCULO 17. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- En la calificación de méritos se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	15
b) Experiencia laboral	15
c) Superación y actualización profesional	4
d) Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40




- a) **Formación académica y de postgrado.-** Título obtenido por excelencia, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del Derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación (No se reconocerán títulos extendidos en el exterior del país que no hayan sido homologados por autoridad competente).

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Egreso por excelencia acreditado, o certificación que acredite 75 o más puntos de promedio general universitario (record académico).	2
Diplomado o especialidad (3 puntos por diplomado o especialidad hasta un máximo de 9 puntos, acreditado con documento idóneo en el área del derecho)	9
Maestría (Una maestría acreditada con título en el área del derecho 7 puntos) cuando el postulante cuente con más de un maestría sumará 14 puntos.	14
Doctorado 15 puntos, no pudiendo exceder la calificación máxima.	15
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

b) **Experiencia laboral general y específica.-**

- I. Se calificará la experiencia laboral general en el ejercicio libre de la profesión de abogado, asesorías y otras relacionadas en el área del derecho, hasta un máximo de 12 puntos y será acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajó y para los abogados que ejercieron la profesión libre mediante declaración jurada notarial o documento idóneo.
- II. La experiencia profesional específica en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, se calificará hasta un máximo de 15 puntos y será acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajó.



INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	12
Experiencia específica	15
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- c) **Superación y actualización profesional.-** Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, posterior a la vigencia de la

Constitución Política del Estado de 2009. En caso que el certificado no consigne la carga horaria por día se computarán 4 horas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Cada 40 horas de carga horaria acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos equivalen a 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.	4
CALIFICACIÓN MÁXIMA	4 pts.

d) **Producción intelectual y docencia.**- Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del derecho.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial en el área del derecho. (con depósito legal)	3
Publicaciones (artículos académicos o investigación) en el área del derecho.	1
Docencia en pregrado 1 punto por gestión académica en el área del derecho hasta 3 puntos.	3
Docencia de postgrado 1 punto por módulo académico en el área del derecho hasta 3 puntos.	3
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 pts.

ARTÍCULO 18. (ACCIONES AFIRMATIVAS).- En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer 1 punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia, obtendrán 1 punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

ARTÍCULO 19. (DEMÉRITOS).-

- I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.-

- a) **Faltas leves.**- Menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) **Faltas graves.**- Menos 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

SANCIONES EMERGENTES DE PROCESOS GENERADOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS.-

- a) Primera sanción: Menos 1 punto
- b) Segunda y demás sanciones: Menos 2 puntos, por cada una.

II. La calificación de los deméritos se realizará en función de la siguiente documentación presentada por las y los postulantes:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios emitidos por el Consejo de la Magistratura y/o del Ministerio Público.
2. Certificado de deméritos emitido por la o el Responsable de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura de los Distritos.

ARTÍCULO 20. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y calificación del concurso de méritos, las nóminas de postulantes habilitados serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales a efectos de su impugnación.

CAPÍTULO IV

EXAMEN ORAL Y PÚBLICO

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes la fecha y hora de realización del examen oral y público a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El lugar de la prueba será determinado por la o el Encargado Distrital.

ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- El temario o eje temático del examen oral será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendario siguiente a la emisión de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE ORAL Y PÚBLICO).- El Pleno del Consejo de la Magistratura conforma el Tribunal de Evaluación, que además podrá estar integrado por profesionales destacados del área del Derecho.

ARTÍCULO 24. (ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXAMEN ORAL).-

- I.** Sobre la base de los ejes temáticos se elaborará el banco de preguntas por materias.
- II.** Al momento de rendir el examen la o el postulante tomará al azar las preguntas, debiendo responderlas de forma oral.
- III.** El Tribunal de Evaluación podrá solicitar a la o el postulante, aclaración o complementación sobre su respuesta oral.

ARTÍCULO 25. (MODALIDAD DE CALIFICACIÓN).- Cada miembro del Tribunal de Evaluación calificará el examen oral de las y los postulantes, ponderándose la nota final; la

calificación se realizará de manera inmediata, la misma que será comunicada a la o el postulante.

ARTICULO 26. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Concluido el proceso de calificación del examen oral, dentro de las 48 horas siguientes se publicarán los resultados finales que incluyen la calificación de méritos, en el sitio web del Consejo de la Magistratura para fines publicidad.

CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 27. (IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES).-

I. Los postulantes podrán presentar sus impugnaciones a los siguientes resultados:

- a) Al resultado de la revisión y verificación física de la documentación mínima habilitante.
- b) A la calificación de méritos.

II. Las impugnaciones deberán presentarse de forma escrita, dirigidas al Director Nacional de Recursos Humanos o mediante el SIPEP, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de los resultados en el portal web y serán resueltas en el plazo de 72 horas.

III. Las impugnaciones no paralizarán la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 28. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

I. La impugnación ciudadana podrá realizarse durante todas las etapas del proceso y hasta antes de la aprobación de ternas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

II. La ciudadanía podrá impugnar la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.

III. Toda impugnación deberá realizarse adjuntando documentación respaldatoria a través del SIPEP en la opción **participación ciudadana** o de manera escrita mediante los Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura de cada Distrito Judicial.

IV. La Dirección Nacional de Recursos Humanos publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura, las impugnaciones formuladas, pudiendo la o el postulante presentar descargos en el plazo de 48 horas. La publicación se constituye en notificación al postulante.

V. La impugnación ciudadana será resuelta por el Pleno del Consejo de la Magistratura hasta antes de la elaboración de las ternas que serán remitidas al Tribunal Supremo de Justicia, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO VI

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 29.- (INFORME FINAL).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos presentará informe final de todo el proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando las nóminas de las y los postulantes, ordenados de mayor a menor puntaje.

ARTÍCULO 30.- (APROBACIÓN DE NÓMINAS).- Sobre la base del informe final, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobará todo el proceso de preselección y selección.

ARTÍCULO 31.- (CONFORMACIÓN DE TERNAS).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, elaborará mediante Acuerdo, la conformación de ternas, que serán remitidas por el Presidente, al Tribunal Supremo de Justicia a los efectos de su designación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- La convocatoria pública al cargo de vocales, podrá ser declarada desierta, por falta o insuficiente número de postulantes o por necesidad institucional debidamente justificada y fundamentada.

Tercera.- Se dejan sin efecto legal el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, selección y designación de vocales de tribunales departamentales de justicia, aprobado por Acuerdo N° 122/2016 de 15 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Walter Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Msc. Juan Orlando Rios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Emilio Osvaldo Patiño B.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA